SOCIEDAD PARAGUAYA DE MEDICINA INTERNA.  
ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO  
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1- La Sociedad Paraguaya de Medicina Interna (SPMI), es una entidad gremial y científica de bien público, sin fines de lucro, que congrega a profesionales Médicos especializados en Medicina Interna, constituida el 17 de septiembre de 1975, inscripta como Asociación Reconocida de Utilidad Pública, con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo mediante los decretos Nº 9794 de fecha 27 de julio de 2000 y 12250 de fecha 21 de febrero de 2001.

ARTÍCULO 2- Se reconoce la amplitud de la Medicina Interna. El internista es el médico que posee la capacidad de comprender y estudiar al hombre como Unidad Biológica, en sus alteraciones anatómicas, fisiológicas, psíquicas y sociales. Se reconoce la necesidad de Especialización que aporta estudios con profundidad. La importancia de la Medicina interna radica en la necesidad de valorar al hombre sano o enfermo en su totalidad, con el fin de hacer un juicio exacto de su situación y ayudarle a prevenir enfermedades y restablecer su salud.

ARTÍCULO 3- La Sociedad Paraguaya de Medicina Interna, en adelante la SPMI, tiene su domicilio legal en la República del Paraguay, pudiendo establecer filiales en la misma o en el exterior.

ARTÍCULO 4- La SPMI tendrá una duración indefinida, pudiendo ser disuelta en la forma establecida en estos estatutos.

En caso de disolución los bienes de la SPMI serán destinados al Circulo Paraguayo de Médicos y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción en partes iguales.

ARTÍCULO 5- La SPMI perseguirá los siguientes fines:

a)    Fomentar el estudio, la investigación y la difusión de los conocimientos sobre todos los aspectos del hombre sano o enfermo, dentro de los vastos límites de la Medicina Interna, con especial énfasis en la Patología Regional del Paraguay.  
b)    Estimular la formación de médicos en la capacidad de actuar como Internistas.  
c)    Integrar, conforme las leyes y resoluciones vigentes, las instancias destinadas a la Certificación y Recertificación de profesionales especializados en Medicina Interna, suscribiendo los acuerdos necesarios para el cumplimiento de este fin.  
d)    Mantener relaciones con entidades similares, Nacionales o extranjeras.  
e)    Propiciar y colaborar con toda acción que tienda al mejoramiento al más alto nivel de la asistencia médica y de la función de internista.

ARTICULO 6- Para el cumplimiento de sus fines la SPMI podrá

a)    Publicar una revista con carácter de órgano oficial de la SPMI.  
b)    Efectuar reuniones Científicas Periódicas.  
c)    Proveer becas subsidios y premios.  
d)    Organizar Cursos, Jornadas y Congresos de Medicina Interna.  
e)    Colaborar con entidades docentes y asistenciales, nacionales o extranjeras, en iniciativas que concuerden con las finalidades expresadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 7- La SPMI tiene capacidad de derecho para contratar, adquirir bienes, contraer préstamos y obligaciones, otorgar poderes y realizar toda clase de operaciones y actos lícitos que sean necesarios para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 8- La SPMI puede asumir obligaciones de índole económico para la ejecución de proyectos, toda vez que cuente con los recursos necesarios para la implementación de éstos. Igualmente puede, a través de sus órganos directivos, ejercer toda clase de acciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativo y administrativas, como parte activa o pasiva, con la sola limitación que establecen las leyes de orden público.

ARTÍCULO 9- PATRIMONIO SOCIAL.  
El patrimonio social de la SPMI lo constituyen:  
a)    su patrimonio actual.  
b)    los ingresos en concepto de cuotas sociales, cuyo importe fijará la Asamblea.  
c)    los bienes provenientes de donaciones y legados que se incorporen al patrimonio de la SPMI.  
d)    Cualquier otro ingreso que arbitren la Comisión Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 10- Los socios no pueden reclamar derecho alguno sobre el patrimonio social de la SPMI ni dividendos de ninguna especie y la Sociedad deberá destinar sus ingresos al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 5 de estos estatutos.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS SOCIOS  
DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS

ARTÍCULO 11- La SPMI tendrá las siguientes categorías de socios, en cantidad ilimitada:

SOCIOS FUNDADORES: Son aquellos miembros activos o vitalicios que firmaron el acta de fundación del 17 de septiembre de 1975.

SOCIOS ACTIVOS: Son aquellos médicos fundadores y quienes acrediten ante la Comisión Directiva el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Art. 12 y 13, admitidos por ella.

SOCIOS VITALICIOS: Son los socios aportantes que han completado 25 años de antigüedad como miembro de la SPMI y que hubieren cumplido con sus deberes societarios.

SOCIOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS: Son los profesionales médicos internistas extranjeros que tienen relación con la SPMI, aceptados como tales por la Comisión Directiva por mayoría simple de votos, a propuesta de uno de sus miembros o del 10 %  de los socios activos.

SOCIOS HONORÍFICOS: Podrán ser nombrados socios honoríficos aquellas personalidades paraguayas o extranjeras, médicos o no, que se hayan destacado por servicios prestados a la SPMI, al país o a la humanidad. Serán propuestos por la Comisión Directiva o por solicitud fundamentada de 20 socios activos o vitalicios a la Asamblea Ordinaria. Su aceptación se hará por la Asamblea, previa inclusión en el orden del día, por el 2/3 de los socios presentes.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 12: Podrán solicitar ser socio de la SPMI aquellos profesionales que:  
a.    Posean título de grado de Medico Cirujano reconocido por las autoridades de la República, con un mínimo de 5 años de graduado;  
b.    poseer Título de Especialista en Medicina Interna, expedido por las Universidades en el territorio de la República, debidamente acreditadas o reconocidas, con programas validados por la SPMI; o Título de Especialista expedidos por Universidades Extranjeras debidamente  acreditadas o haber cumplido los requisitos del Curso de Especialista de Medicina Interna  organizado por la SPMI, en asociación con Universidades debidamente acreditadas o reconocidas en el territorio de la República;  
c.    ser propuesto por dos socios activos de la SPMI;  
d.    completar  el  formulario correspondiente.  
La Comisión Directiva estudiará los antecedentes y será aceptado por simple mayoría de votos de sus miembros. La Comisión Directiva podrá rechazar la solicitud en resolución fundada y su decisión será apelable ante la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 13- Los Médicos graduados antes del año 1988, en ejercicio activo de la medicina interna, o aquellos cuyas especialidades estén relacionadas con la medicina interna, habiendo cumplido al menos un año de residencia en la especialidad de Clínica médica, podrán solicitar su incorporación a la SPMI presentando su Currículum ante la CD.  
La decisión de la CD sobre la admisibilidad será inapelable. El mismo candidato podrá solicitar nuevamente su admisión una vez superadas las causales que motivaron el rechazo.

ARTÍCULO 14- Los socios perderán la condición de tales cuando:

a)    Presenten renuncia por escrito ante la Comisión Directiva.  
b)    Pidan permiso a la Comisión Directiva.  
c)    Adeuden cuotas sociales por más de un año, recuperando la condición de tales una vez abonadas las cuotas pendientes, las multas y cargos administrativos que disponga la Comisión Directiva; aquellos que lo prefieran podrán reiniciar el pago sin cancelar las cuotas atrasadas, las cuales no serán contabilizadas para la antigüedad.  
d)    Mientras cumplan sanciones temporales.  
e)    La resolución de expulsión esté firme y ejecutoriada.

La resolución de expulsión, confirmada por la Asamblea General Extraordinaria, será apelable ante la autoridad judicial competente dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la misma al afectado.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 15- Los socios fundadores, activos y vitalicios gozan de los siguientes derechos:

a)    Ser electos como miembros de la Comisión Directiva y formar parte de las distintas comisiones conforme lo dispuesto en el Artículo 15.  
b)    Tomar parte con voz y voto en las Asambleas y formular peticiones a la Comisión Directiva.  
c)    Pedir a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme a lo previsto en estos estatutos.  
d)    Recibir puntualmente todas las publicaciones oficiales de la sociedad.

ARTÍCULO 16- Los socios correspondientes extranjeros y honoríficos, podrán asistir a reuniones científicas que la asociación organice, patrocine y participar con voz en las Asambleas.

ARTÍCULO 17- Los socios fundadores y activos tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a)    Respetar y cumplir estos estatutos, reglamentos  y resoluciones de las Autoridades de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna.  
b)    Abonar puntualmente las cuotas sociales establecidas por la Asamblea. Previo aviso por escrito a la comisión Directiva, se les eximirá de dicho pago por el tiempo que dure el permiso, periodo por el cual no se le computará la antigüedad.

ARTÍCULO 18- Los socios vitalicios tienen las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo anterior con excepción del inciso “b”.

ARTÍCULO 19- Los socios vitalicios, correspondientes extranjeros y honoríficos están exentos del pago de la cuota social, debiendo ajustar su conducta a los principios éticos que dicte la Asociación y cumplir con las demás obligaciones que impongan estos estatutos, los reglamentos y resoluciones que sancione la Comisión Directiva.

CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 20- Son autoridades de la SPMI  
a)    La Asamblea General  
b)    La Comisión Directiva  
c)    La Sindicatura  
d)    El Tribunal de Conducta  
e)    Las Comisiones Especiales, Filiales y Capítulos  
f)    El Colegio Electoral

CAPÍTULO SEXTO  
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21- La Asamblea General es la máxima autoridad de la SPMI, pudiendo ser la misma ordinaria o extraordinaria. Sus resoluciones, aprobadas que fueran conforme al presente estatuto, serán obligatorias para todos los socios. Sólo tendrán voz y voto aquellos socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y socios vitalicios.

ARTÍCULO 22- La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por medio de publicaciones en un diario de gran circulación de la Capital de la República, durante tres días consecutivos, con una anticipación mínima de quince días contados desde la última publicación informando la fecha, local, hora y orden del día.

ARTÍCULO 23- Ningún tema o asunto que no se halle en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá ser tratado en la misma bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 24- La Asamblea General quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados con derecho a voto, salvo los casos en que se requiera mayoría especial. Si en la fecha y hora señalada no obtuviera el quórum establecido, dicha asamblea será convocada una hora después, pudiendo sesionar con los socios que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 25- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente. Si los arriba nombrados estuviesen ausentes la Asamblea elegirá reemplazantes de los mismos por simple mayoría.

ARTÍCULO 26 Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera mayoría especial. Las resoluciones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los socios.

ARTÍCULO 27- El Presidente de la Asamblea sólo podrá votar en caso de empate y toda vez que en el tema en discusión no tuviere un interés personal. Si desea participar de las deliberaciones de la Asamblea, designará la persona que lo suplirá en la presidencia.

ARTÍCULO 28- Para la reconsideración de las resoluciones adoptadas por una Asamblea se requerirán los dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 29- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de julio, conforme al siguiente orden del día:

1.    Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos y egresos, con expresión de resultados positivos o negativos. Estas presentaciones son de responsabilidad de la Comisión Directiva.  
2.    Fijación de cuotas sociales.  
3.    Asuntos de interés para la SPMI, sometidos a consideración de la Asamblea por la Comisión Directiva, debidamente individualizados en la convocatoria respectiva.  
4.    Elección de autoridades si correspondiere.

ARTÍCULO 30- Los miembros de la Comisión Directiva y Síndico salientes no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos, egresos y resultados.

ARTÍCULO 31- La Asamblea General Extraordinaria será convocada en cualquier época del año por:  
a) la Comisión Directiva,  
b) a pedido del Síndico; o,  
c) cuando lo soliciten por escrito el 30% de los socios con derecho a voto.  
La solicitud deberá presentarse con expresión de motivo y fundamento a la Comisión Directiva, especificando los puntos a tratar. La Comisión Directiva está obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación del pedido.

ARTÍCULO 32- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:  
a)    Analizar problemas de capital importancia cuya solución se deba consultar a la Asamblea para emitir opinión oficial sobre los mismos.  
b)    Resolver la compra, venta, hipoteca de inmuebles o la concreción de operaciones financieras en las que su valor supere por dos veces la suma de las cuotas sociales de los socios en un año.  
c)    Discutir y resolver la modificación de estos Estatutos.  
d)    Discutir y resolver la disolución de la SPMI, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.  
e)    Remoción de los miembros de la Comisión Directiva.  
f)    Exclusión de socios por motivos graves previstos en estos Estatutos.  
g)    Cualquier otro asunto que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 33- La dirección y administración de la SPMI estarán a cargo de una Comisión Directiva compuesta por:  
1) Un Presidente y vicepresidente;  
2) ocho vocales titulares y dos vocales suplentes;  
3) un síndico titular y un síndico suplente.  
Durarán en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 34- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador, activo o vitalicio.

ARTÍCULO 35- Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por votación, conforme la Legislación aplicable, estos Estatutos y el Reglamento del Colegio Electoral, en jornadas electorales que estarán a cargo de éste último.

ARTÍCULO 36- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos en sus cargos solo una vez en forma consecutiva. Pueden ser elegidos nuevamente luego de transcurrido uno o más períodos intermedios.

ARTÍCULO 37- En la primera sesión ordinaria, la nueva Comisión Directiva designará entre sus miembros titulares los cargos de:  
1) secretaría general  
2) secretaría de actas,  
3) tesorería  
4) secretaría de educación médica continua,  
5) secretaría de difusión y publicaciones,  
6) secretaria de certificación,  
7) secretaria de recertificación,  
8) secretaria de integración.  
Las sesiones ordinarias de la Comisión Directiva serán en la sede de la SPMI por lo menos dos veces al mes en días establecidos por ella, y las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando lo soliciten por escrito 3 miembros o el Presidente lo crea necesario.

El vicepresidente asumirá el cargo de secretario de asuntos gremiales y legales.

ARTÍCULO 38- Para las sesiones extraordinarias se harán citaciones, especificando el orden del día, en la forma que se considere más expeditiva y segura de acuerdo a la urgencia, gravedad o delicadeza del problema que la motive.

ARTÍCULO 39- Los miembros de la Comisión Directiva, están obligados a asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma. Si faltaren sin previo aviso o sin causa debidamente justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas (ordinarias o extraordinarias) quedarán separados de sus cargos previa resolución de la Comisión Directiva a pedido de uno de sus miembros.  Los suplentes en el orden que fueron votados reemplazarán al titular ausente.

ARTÍCULO 40- La Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar si asiste a la sesión la mitad más uno de sus miembros titulares. Si este quórum no puede ser obtenido en 6 (seis) sesiones ordinarias consecutivas, el Presidente está obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria, en el término de 15 (quince) días e informar a la misma sobre dicha circunstancia.

ARTÍCULO 41- Son prerrogativas y obligaciones de la Comisión Directiva:

a)    Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que dicten en razón de sus funciones.  
b)    Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna y administrar sus bienes.  
c)    Representar a la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna tanto nacional como internacionalmente por medio de su presidente o designar al miembro o miembros que crea convenientes para el efecto.  
d)    Tomar todas las iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.  
e)    Considerar, resolver o dar trámite en el plazo de quince días a los pedidos de admisión de nuevos miembros.  
f)    Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de socios honorarios de acuerdo al Artículo  
g)    Convocar y establecer el orden del día en las Asambleas Generales.  
h)    Presentar la memoria anual de su actuación, así como también el Balance General y los cuadros demostrativos de ingresos y egresos, así como los de resultados, a la Asamblea General Ordinaria.  
i)    Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota social.  
j)    Tramitar las denuncias formuladas contra los socios y derivarlas al Tribunal de Conductas, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.  
k)    Crear Comisiones Especiales, de acuerdo a los trabajos específicos que se necesiten realizar en ese momento, otorgándoles las atribuciones necesarias.  
l)    Si algún asunto de interés para la marcha de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna no estuviese estipulado en estos Estatutos y lo resolviera la C.D. de acuerdo a su recto entender, tiene la C.D. la obligación de dar cuenta por escrito del mismo donde se comunicarán todas las razones de su actuación a la primera Asamblea General que se realice, sea Ordinaria o Extraordinaria.  
m)    La Comisión Directiva podrá crear, a pedido de los socios interesados, capítulos y filiales dentro de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna, a quienes se otorgará capacidad de autogestión científica.  
n)    Conferir y revocar poderes y mandatos generales o especiales.  
o)    Aprobar todos los actos de  Disposición de bienes, adquisición y venta, salvo gastos corrientes o urgentes.  
p)    Designar a los miembros del Tribunal de Conducta.  
q)    Los demás establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 42- Ninguna resolución adoptada en contra de los Estatutos será legalmente válida y los miembros que la adoptaren deberán responder obligatoriamente en forma personal de los problemas que pudieren acarrear a la SPMI, a sus socios o a terceros debido a esa eventualidad.

ARTÍCULO 43- Las resoluciones de la Comisión Directiva que fueran debidamente notificadas a los socios son de cumplimiento obligatorio.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 44- El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a)    Ejercer la representación legal de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna, en forma conjunta con el Secretario General.  
b)    Representar oficialmente a la Sociedad Paraguaya de  Medicina Interna en todos los actos nacionales o internacionales a los que fuera invitada la sociedad o nombrar a uno o más miembros de la Comisión Directiva en su reemplazo.  
c)    Convocar, abrir, presidir y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, de las Asambleas Generales y de las reuniones científicas, dirigir debates, mantener el orden y tomar medidas disciplinarias en las mismas.  
d)    Firmar con el Secretario que corresponda las notas, correspondencias, comunicaciones, diplomas acreditados por la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna, memorias, actas de sesiones de la Comisión Directiva de las Asambleas y de las reuniones científicas.  
e)    Firmar con el tesorero los valores, cheques, balances y en general todos los documentos que impliquen disposición de fondos sociales.  
f)    Adoptar en caso de urgencia las soluciones que considere necesarias al caso debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión de la razón de lo actuado.

ARTÍCULO 45- Para ser Presidente el asociado debe haber sido, con anterioridad, miembro titular de la Comisión Directiva y ejercido al menos durante un periodo de dos años en forma continuada. Podrá ser reelecto en su cargo solo una vez en forma consecutiva. Pudiendo ser elegido nuevamente luego de transcurrido uno o más períodos intermedios.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 46- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, ausencia temporal o permanente del mismo.

ARTICULO 47- Suplirá al Presidente en sus funciones en las circunstancias que así lo requieran por mandato del Presidente.

ARTICULO 48- El Vicepresidente asumirá el cargo de secretario de asuntos Gremiales y Legales.

ARTICULO 49- En caso de acefalía permanente de la vicepresidencia, la CD designará de entre sus  miembros al nuevo Vicepresidente y el cargo vacante en la CD será ocupado por el suplente correspondiente. Podrá ser reelecto en su cargo solo una vez en forma consecutiva. Pudiendo ser elegido nuevamente luego de transcurrido uno o más períodos intermedios.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 50- Son funciones del Secretario General:

a)    Redactar y firmar con el Presidente las notas, correspondencias, comunicaciones y memorias.  
b)    Archivar y custodiar todos los documentos de Secretaria General.  
c)    Llevar el registro de miembros de la asociación con sus direcciones y otros datos de interés para el buen funcionamiento de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna, en coordinación con el Tribunal Electoral.  
d)    Citar a los miembros de la Comisión Directiva para las sesiones ordinarias y extraordinarias.  
e)    Realizar todas las gestiones que le encomendaren las Asambleas Generales o la Comisión Directiva.  
f)    Constituirse en nexo entre la Comisión Directiva con el Tribunal Electoral y de Conducta.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 51- Son funciones del Secretario de Actas:

a)    Redactar las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas al comienzo de las sesiones.  
b)    Redactar los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MEDICA CONTINUA

ARTICULO 52- La Secretaría de Educación Médica Continua tendrá a su cargo la tarea de desarrollar el currículum educativo de la SPMI, con miras a la actualización de los asociados en base a las patologías prevalentes en el país.  
Sus funciones son:

a)    Organizar y coordinar las reuniones científicas y cursos para graduados, redactar las actas correspondientes y firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas en la reunión científica siguiente.  
b)    Archivar las copias de resúmenes de trabajos, comunicaciones o conferencias.  
c)    Redactar con el Presidente el orden del día de las reuniones científicas y llevar a conocimiento de los demás socios por publicaciones en la prensa y medios conducentes.  
d)    Integrar como secretario las Comisiones Especiales creadas para la organización de Congresos o Jornadas.  
e)    Firmar con el Presidente los diplomas acreditados por la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna.

DEL TESORERO

ARTICULO 53- Son atribuciones del Tesorero:

a)    Llevar la contabilidad de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna.  
b)    Recaudar las cuotas sociales y recibir los ingresos de la asociación.  
c)    Firmar juntamente con el Presidente, o con quien lo reemplace de conformidad con estos Estatutos, los cheques, valores y cualquier otro documento relativo a la tesorería de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna .  
d)    Confeccionar el Presupuesto General de Gastos anual que será sometido a la aprobación de la Comisión Directiva.  
e)    Preparar y presentar el Balance General y los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas a la Comisión Directiva para ser sometidos con posterioridad a la consideración de la Asamblea General.  
f)    Firmar con los Presidentes de las subcomisiones los comprobantes de recaudación emitidos por las subcomisiones.  
g)    Depositar los fondos recaudados en una cuenta corriente de un Banco de la capital abierta a nombre de la asociación, y los pagos que se hicieren serán librado en cheque contra dicha cuenta.  
h)    Contratar contadores y el personal necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES Y LEGALES

ARTÍCULO 54- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Gremiales y legales:

a)    Velar por las cuestiones que hacen al ejercicio profesional de los asociados en cuanto a sus derechos laborales o contractuales.  
b)    Denunciar ante la Comisión Directiva violaciones de los derechos laborales o contractuales de los asociados en el ejercicio de la profesión.  
c)    Actuar de mediador en conflictos laborales o de cumplimiento contractual de los asociados en el ejercicio de la profesión, siempre que estos lo soliciten.  
d)    Acompañar y asesorar al Presidente y Secretario General en las negociaciones de contratos marco o convenios intergremiales.  
e)    Todo cuanto sea necesario para la consecución de los fines gremiales, siempre que no violen las disposiciones de estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DE DIFUSION Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 55- Son atribuciones del Secretario de Difusión y Publicaciones:

a)    Dirigir la publicación de la Revista Oficial del la SPMI.  
b)     Promover la producción de artículos médicos científicos para su publicación, los cuales deberá cumplir las normas internacionales para publicaciones médicas.  
c)    Promover todas las acciones necesarias tendientes a que la revista de la SPMI sea incluida en el Index Medicus o en otras bases de datos de jerarquía.  
d)    Publicar los trabajos científicos presentados en los congresos de la SPMI.  
e)    Promover otras publicaciones de carácter científico o gremial que hagan a los intereses de los asociados.  
f)    Difundir las actividades de la SPMI a nivel nacional e internacional.

SECRETARÍA DE CERTIFICACIÓN

ARTICULO 56º  Son funciones de la Secretaría de Certificación: establecer los mecanismos internos a la certificación de la especialidad de medicina interna, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y a la reglamentación dictada por la CD.

SECRETARIA DE RECERTIFICACIÓN

ARTICULO 57º  Son funciones de la Secretaría de Recertificación: establecer los mecanismos internos a la recertificación de la especialidad de medicina interna, de acuerdo la esta establecido en estos estatutos y a la reglamentación dictada por la CD.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 58º Son atribuciones de la Secretaría de Integración:  
a)    Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de nuestro país.  
b)    Actuar como interlocutor cualificado y unificado, tanto ante la propia sociedad civil como ante sus poderes públicos representativos en asuntos que afecten a la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna.  
c)    Promover convenios internacionales de jornadas científicas, becas, alianzas con consorcios científicos para realizar trabajos multicéntricos de interés de la SPMI.  
d)    Interactuar con secretarias científicas de otras sociedades para facilitar la realización de eventos científicos, de manera a optimizar los recursos humanos y materiales en forma equitativa que beneficien a las mismas.  
e)    Lograr consensos con las demás sociedades en situaciones de epidemias y catástrofes.  
f)    Apoyar todas las actividades científicas de las demás secretarias de manera a optimizar los recursos de la SPMI.

DE LOS SUPLENTES:

ARTICULO 59- Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, y en caso de remoción, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionase la vacancia temporaria o permanente de los miembros titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que fueron designados con los mismos deberes y atribuciones.  
El reemplazo será por él termino de la ausencia temporal y, si fuere permanente, hasta cumplirse el mandato por el que haya sido electo el miembro titular.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 60- La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un suplente, para ejercer las funciones de fiscalización previstas en la ley. Durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:  
a)    Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a opinión en las cuestiones de su competencia.  
b)    Examinar los libros y documentos de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna las veces que sea necesaria.  
c)    Revisar la Memoria, el Balance General, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y presentar un informe sobre ellos a la Asamblea.  
d)    Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos que lo juzgue conveniente y a Asamblea General Ordinaria en el supuesto de no haberlo hecho la Comisión Directiva, una vez vencido el plazo que tiene para ello.  
e)    En general cumplir las funciones acordadas por el código Civil a los Síndicos.

ARTÍCULO 61- En caso de renuncia, ausencia o impedimento del Sindico titular, la Comisión Directiva convocará al síndico suplente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 62- El Tribunal de Conducta estará conformado por 3 miembros titulares y 2 suplentes que serán los últimos cinco ex presidentes, quienes serán puestos en funciones por la  Comisión Directiva. En caso de que no pueda integrarse con ex presidentes, la CD lo integrará por mayoría simple de votos con otros socios activos, o vitalicios.

Una vez designados por la CD, en su primera sesión, designarán a los titulares y suplentes y nombrarán a su Presidente.

El Tribunal de Conducta tiene facultad para dictar su propio reglamento.

El cargo de miembro del Tribunal de Conducta es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de la SPMI.

ARTÍCULO 63- Una vez recibida la acusación por parte de la Comisión Directiva, contra un miembro de la sociedad, el Tribunal instruirá sumario, el cual se regirá por el procedimiento establecido en el Título XIII del Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía, pudiendo modificar dicho procedimiento únicamente a favor del acusado.

ARTÍCULO 64- La Comisión Directiva actuará como fiscal acusador, por denuncia recibida contra uno de los miembros de la sociedad, o de oficio cuando el accionar de un asociado atente contra los intereses del gremio, siempre que se encuentre previsto en uno de los incisos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 65- Son faltas cometidas por los asociados pasibles de ser juzgadas por el Tribunal de Conducta:

a)    actitudes que atenten contra el decoro y las normas éticas en el ejercicio de la ciencia médica.  
b)    actitudes que atenten contra el decoro y las normas éticas en el trato entre colegas.  
c)    Violación de disposiciones de los Estatutos, Declaración de Principios, Reglamentos, Resoluciones de la Comisión Directiva y la Asamblea.  
d)    El incumplimiento o desacato de las normas establecidas en los convenios gremiales y contratos marcos entre la SPMI y otras entidades donde los miembros de la sociedad realicen prestaciones de carácter profesional; especialmente con las empresas de medicina prepaga, sanatorios y empresas aseguradoras.

Toda referencia de norma Gremial o Ética, que se hace en estos Estatutos son las contenidas en la Declaración de Principios, el Código de Ética que dictará la SPMI, las del Círculo Paraguayo de Médicos y aquellas provenientes de organizaciones nacionales o internacionales de las que la SPMI forme parte y que hayan sido debidamente adoptadas por la Asamblea. Hasta tanto sea promulgado el Código de la SPMI, la normativa principal será el Código de Ética del CPM. Cuando entre en vigencia el Código de Ética de la SPMI, el del CPM se aplicará supletoriamente.

ARTÍCULO 66- A los asociados cuyas acciones el Tribunal de Conducta haya considerado comprendidas en uno o más incisos del artículo anterior, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a)    Apercibimiento.  
b)    Suspensión de 6 meses a 1 año.  
c)    Expulsión.

ARTÍCULO 67- El Tribunal de Conducta, una vez llevado a cabo el debido proceso, tendrá atribución para aplicar las sanciones previstas en los incs. a y b en única instancia, recurrible ante la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 68- En caso de que el Tribunal de Conducta considere que corresponde la aplicación de la sanción del inc. c, elevará los antecedentes a la Comisión Directiva, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con la recomendación de expulsión, a fin de que la misma convoque a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, en la cual se resolverá la aplicación o el rechazo de la sanción de expulsión. Entre tanto, el sumariado quedará suspendido.

ARTÍCULO 69- Si la Asamblea General Extraordinaria resolviera la expulsión, la misma deberá ser notificada al sumariado. Si la rechazare, la suspensión se mantendrá por el término de un año, desde que se notificó la suspensión provisoria.

ARTÍCULO 70- La Comisión Directiva podrá dar a publicidad la aplicación de sanciones una vez que la misma quede firme.

ARTÍCULO 71- Si el denunciado es miembro del Tribunal de Conducta, se integrará el tribunal con un suplente.

CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LAS FILIALES Y COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 72- La Comisión Directiva podrá crear Filiales en el interior del país y las Comisiones Especiales que considere convenientes, cuyas autoridades y funciones serán establecidas por los reglamentos que, en cada caso, dicte la Comisión Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 73- El Colegio Electoral estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Serán electas por la Comisión Directiva, con suficiente antelación a la fecha de elecciones. Una vez designado el Colegio Electoral, éste elegirá su Presidente y dictará su reglamento interno.

ARTÍCULO 74- Los miembros del Colegio Electoral durarán en sus funciones desde su designación hasta su substitución por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 75- Son funciones del Colegio Electoral:

1.    La aplicación del sistema electoral conforme lo previsto en estos estatutos y el Código Electoral  
2.    La supervisión, control y calendarización de los actos eleccionarios.  
3.    Elaboración del pre-padrón y padrón definitivo para cada elección.  
4.    El conocimiento a todo lo relativo a la regularidad de los actos eleccionarios y asambleas.  
5.    El escrutinio público y juzgamiento de los actos eleccionarios.

ARTÍCULO 76- Son atribuciones del Colegio Electoral:

1.    Habilitar el padrón electoral, previa depuración por vía de tachas y reclamos  
2.    Inscribir las listas de candidatos para miembros de los organismos de la SPMI  
3.    Entender en las impugnaciones de los candidatos a cargos electivos en única instancia.  
4.    Controlar por sí o por delegados la adecuada organización y realización de los actos comiciales.  
5.    Organizar todas las elecciones de la sociedad en coordinación con la Secretaría General, realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos.  
6.    Entender en única instancia en las denuncias y reclamos sobre actos eleccionarios.  
7.    Dictar el Reglamento Electoral de la SPMI.  
8.    En caso de controversia, resolver en única instancia, sobre los resultados de los eventos electorales. Para tal efecto, deberá oír a todas las partes interesadas observando las reglas del debido proceso y en especial garantizará el derecho a la defensa. El proceso se regirá conforme al Reglamento interno del Colegio Electoral y en ausencia de éste y subsidiariamente, por la Ley vigente en materia Electoral.

ARTÍCULO 77- Tendrán derecho al voto todos los asociados fundadores, activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y vitalicios, que no se encuentren privados del derecho al sufragio societario por causas establecidas en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO 78- El sufragio se realizará por medio del voto Universal Libre Directo Igual y Secreto, conforme los principios y regulaciones establecidos en la Constitución Nacional, la legislación electoral aplicable a las asociaciones intermedias y el Reglamento Electoral de la SPMI.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LOS CONGRESOS ORGANIZADOS POR LA SOCIEDAD

ARTICULO 79- La Comisión directiva de la Sociedad nombrará al Presidente del Comité Ejecutivo del Congreso y éste, a su vez, a sus colaboradores entre los miembros de la Comisión Directiva u otros miembros de la sociedad con la aprobación previa de la CD.

ARTICULO 80- El Comité Ejecutivo del Congreso es el encargado de la Organización del Congreso de Medicina Interna, que se celebrará cada dos años, salvo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna, y tiene bajo su responsabilidad lo inherente a la programación científica de los Congresos y, con la colaboración de la Comisión Directiva lo relativo a la preparación de los proyectos presupuestarios y ordenamientos de las funciones especificas del Comité.

ARTICULO 81- Se reunirá todas las veces que sea necesario, de ser factible una vez por semana, en día y horario establecido.

ARTICULO 82- Informará periódicamente a la Comisión Directiva de todas las actividades desarrolladas; dicho informe se presentará en una de sus sesiones, cada vez que la importancia del tema lo requiera.

ARTICULO 83- La organización del Congreso implica ocuparse de los siguientes temas:  
a)    Solicitar los auspicios o intereses que convengan y los subsidios al mismo.  
b)    Todo lo inherente a la sede y lo que se refiera a la exposición comercial  
c)    Todo lo relacionado con programas, publicaciones, correspondencias preliminares y definitivas del Congreso.  
d)    Atención de los aspectos económicos y financieros de los Congresos, debiendo presentar el balance financiero en un plazo máximo de treinta días hábiles.

ARTICULO 84- Dispondrá el Comité Ejecutivo de distintas comisiones sub-integradas por miembros de la SPMI, quienes colaborarán en los distintos aspectos que sean necesarios para la organización de los Congresos.

ARTICULO 85- Las sesiones científicas del Congreso, deberán ser presididas por miembros de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna o por invitados especiales, nominados por el Comité Ejecutivo con la aprobación previa de la CD.

DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 86- La Comisión Directiva, una vez aprobados estos estatutos, tendrá a su cargo la tramitación del decreto de aprobación, a través de los canales correspondientes y la inscripción de la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna en el Registro Público de Personas Jurídicas como entidad de bien público, quedando autorizada a contratar los servicios de un escribano a su elección y a realizar las modificaciones de forma de estos estatutos necesarias para su inscripción, siempre que las mismas no importen una modificación substancial de estos estatutos.